

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, con memoriales de fecha 24 y 29 de septiembre de 2020 presentados por la parte demandante, mediante los cuales formula recurso de reposición frente al numeral 1° del auto del 21 de septiembre de 2020 que le requirió para adicionar póliza judicial, y escrito mediante el cual solicita nuevas pruebas dentro de la oportunidad procesal para ello, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Sírvase Proveer.

Cali, 9 de diciembre de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

AUTO No.1260/2020-00050-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede mediante el cual la parte demandante refiere que no hay lugar al requerimiento señalado en auto anterior, y revisado el contenido de la póliza judicial No. NB-100335405 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., se advierte que le asiste la razón al actor, al verificarse que fueron incluidos como beneficiarias todas las entidades demandadas a saber, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO "CODES", CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE GAITAL "CIADET" Y FUNDACIÓN JARDINES LUMINOSOS "FUNJARLUZ"; motivo por el cual, por economía procesal y en aras de continuar con el trámite que corresponde, se procederá a aceptar la caución prestada e igualmente se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la caución prestada por la parte demandante mediante póliza No.NB-100335405 de Compañía Mundial de Seguros S.A.

2. Con fundamento en el art. 590 No.1, literal b) del C.G.P., se ordena la inscripción de esta demanda en el inmueble de propiedad de la demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO "CODES", con folio de matrícula inmobiliaria No.370-12289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

3. Incorporar al plenario para ser tenido en cuenta, el escrito presentado por la parte demandante dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, mediante el cual solicita el

decreto de pruebas adicionales a las solicitadas en la demanda.

4. Fijar el día 9 de Abril del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

5. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

6. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

7. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE LA PREVISORA S.A:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda, y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIOS: Cítese al señor Luis Eduardo Castillo, Gerente Técnico de Seguros Patrimoniales de la PREVISORA, y a la señora María Isabel Wilches, en calidad de Jefe de la Oficina de Cumplimiento de la entidad demandante, en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

II. PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS FUNDACIÓN JARDINES LUMINOSOS -FUNJARLUZ- Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO -CODES-.

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar.

III. PRUEBAS DE LA DEMANDADA CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN- CIADET-.

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos

aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIOS: Cítese a los señores Edwin Armando Díaz, Jorge Alberto Zapata, William Bastidas, Félix Héctor Venegas, Vianedis Murcia Marroquín, Manuel Martínez, Natalia Zuluaga Giraldo, Arthur J. Gallagher, María Teresa Guinand, Johanna Domínguez Orjuela, Catalina Uribe Guerra, en calidad de asesores y corredores de seguros, y al abogado Alfredo Morales Marín, en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00050-00

Firmado

NELSON OSORIO
JUEZ CIVIL
JUZGADO 011 CIVIL

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Diciembre de 2020

ZULLY VEGA CERÓN
Secretaria

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a5144294c18a055d8fa0cd83b21de274e669f5978fd89e2c7c8a990d351207e

Documento generado en 09/12/2020 10:39:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>